

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00309

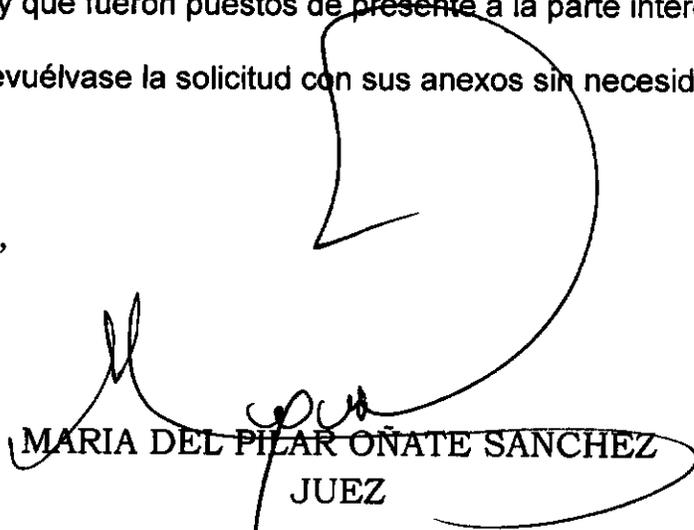
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

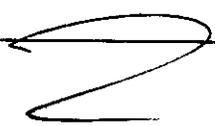
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

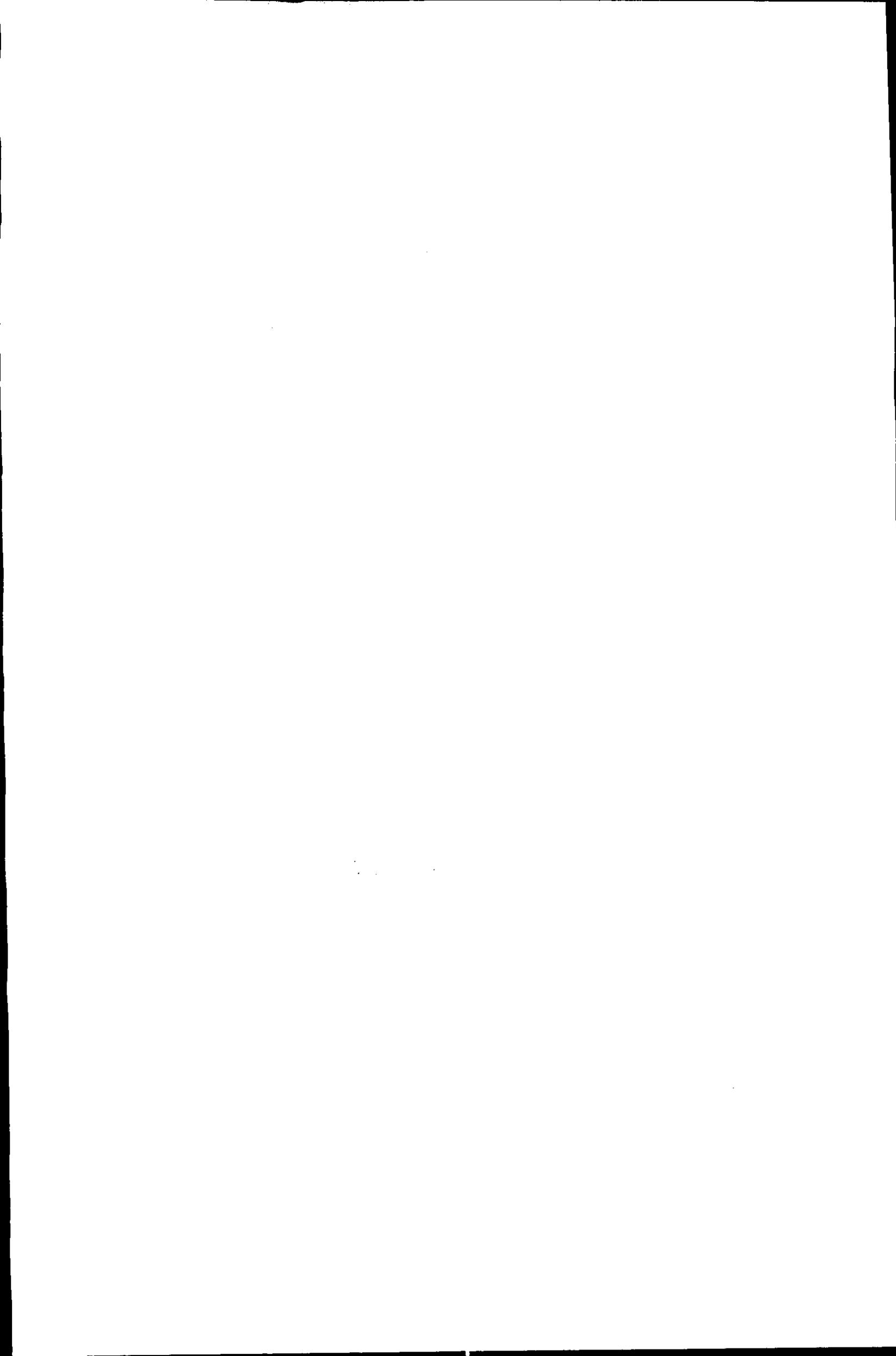
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 011	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020-00206

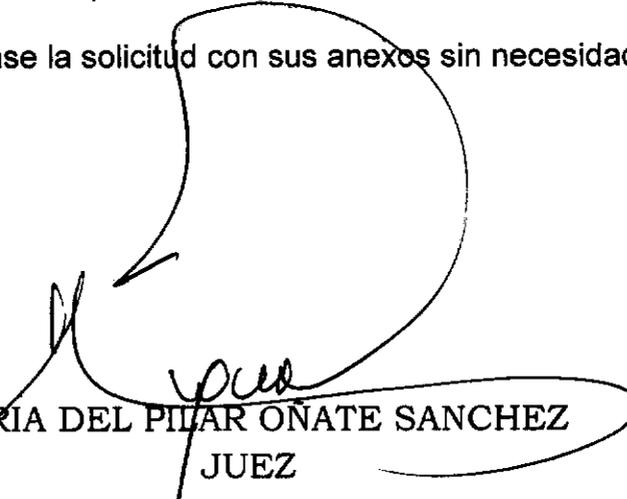
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 011	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPEM

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.
Punto a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2020-00046

En vista de que la demanda fue subsanada en termino y reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el titulo valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COOTRAFA** contra **SEBASTIAN VICUÑA GIRALDO y ADRIANA PAOLA PERALTA MONTECRISTO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$7.494.501 m/cte** por concepto del capital **acelerado** de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 19 de diciembre de 2019, hasta cuando se efectuó el pago total a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

3.- Por la suma de **\$2.686.556 m/cte**, por concepto de capital de diecisiete (17) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de prestación de la demanda, es decir 19 de diciembre de 2019 y hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobre pase la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la **Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00256

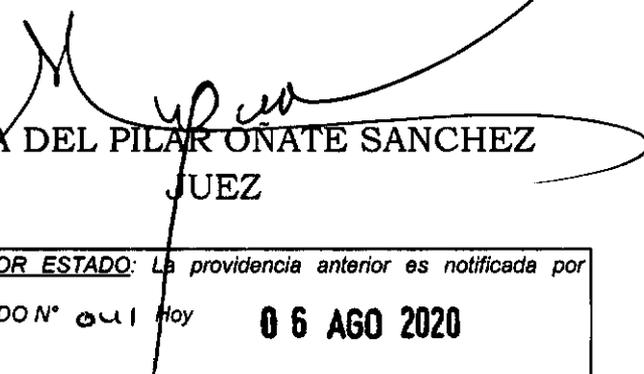
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00225

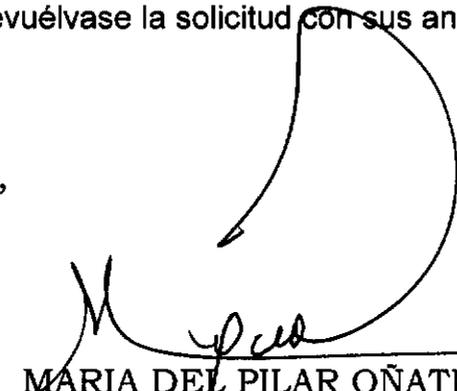
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1900

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00305

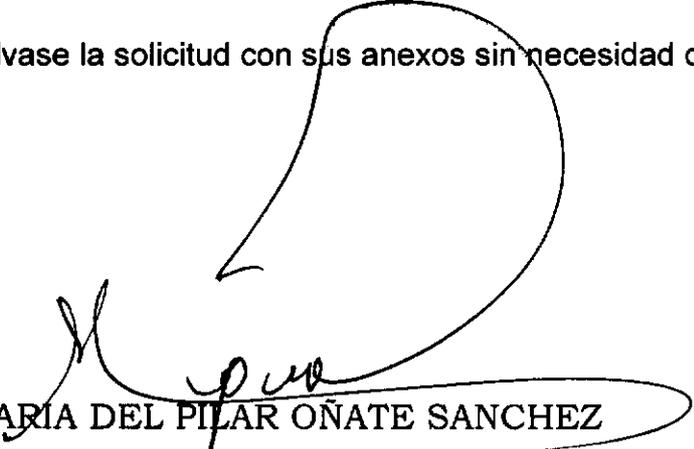
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

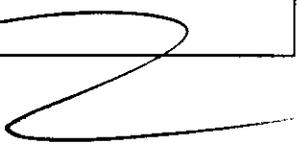
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>cu</i> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--



10/10/10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00319

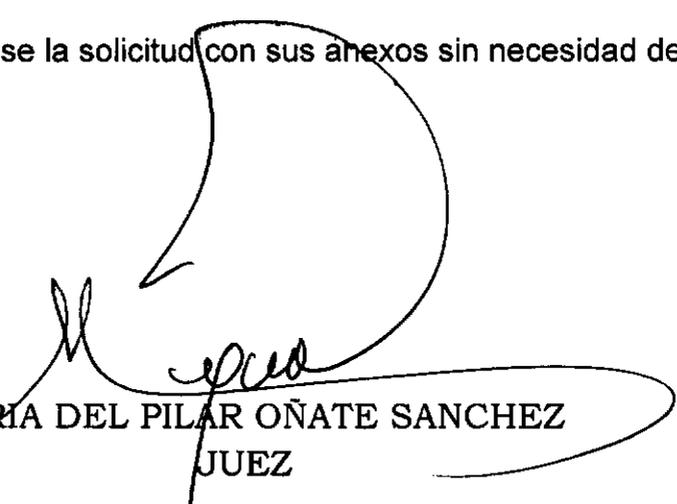
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00342

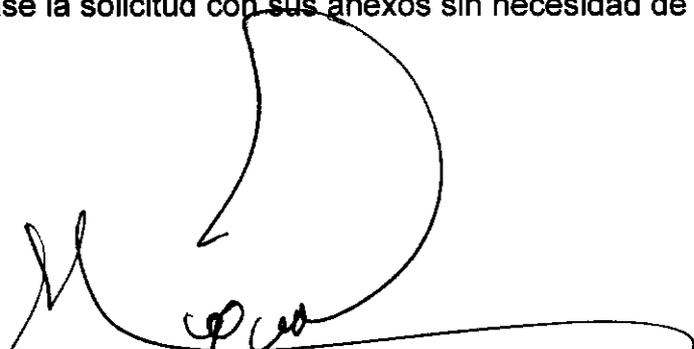
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>en</i> Hoy 06 AGO 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1871

1872

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00238

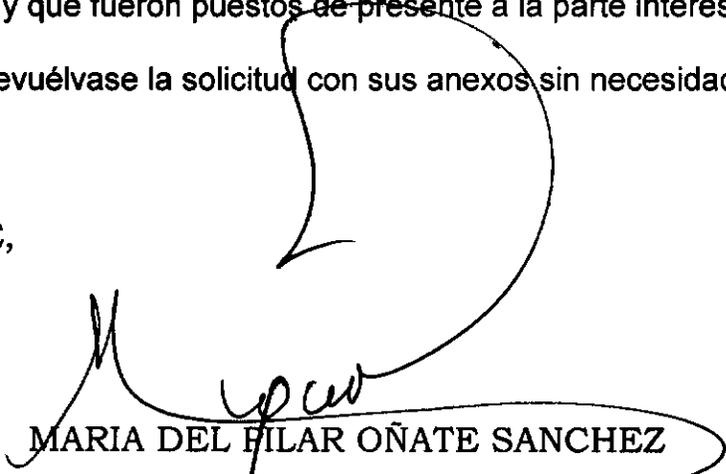
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

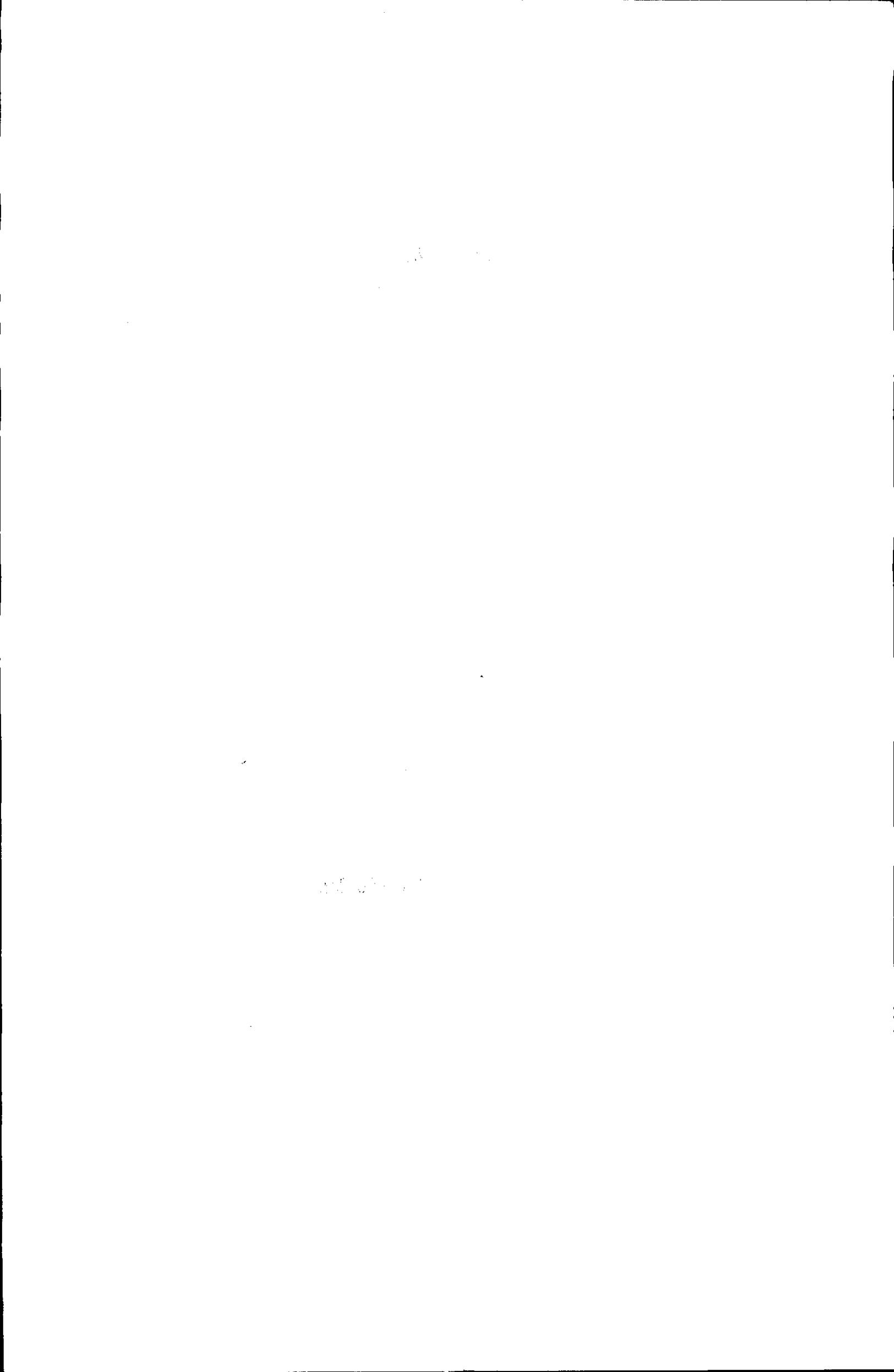
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL FILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por</i>	
<i>anotación en ESTADO N°</i> 541	<i>Hoy</i> 06 AGO 2020
<i>El Secretario,</i> BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00313

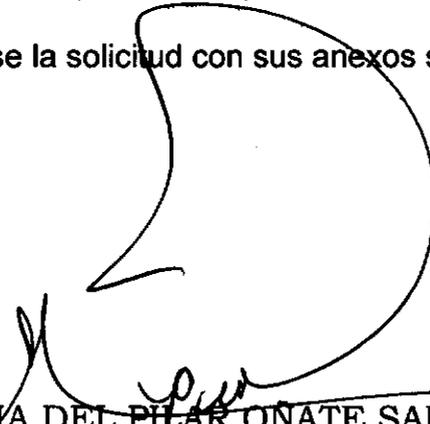
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaria, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

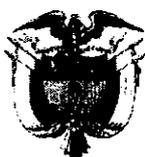
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 011 Hoy 06 AGO 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

PROCESO: EJECUTIVO No. 2018 – 00912
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como el demandado CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA, se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.46), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

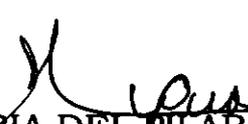
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

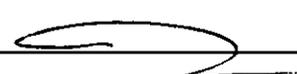
SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 7934269 = m/cte. Art. 366 ibídem. Líquidense

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>0001</u> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 
--

110

110

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2020-00114

Téngase en cuenta que se presentó escrito subsanatorio, sin embargo, el Juzgado **RESUELVE**;

RECHAZAR la demanda de la referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada, toda vez que no discrimino uno a uno los bienes hurtados (art. 206 del C. G. del P.)

Por secretaría, devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PIJAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha

06 AGO 2020 fue notificado el
auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

YPEM

1850

1850

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2020-00064

De la revisión preliminar del escrito subsanatorio, el Despacho observa con diamantina claridad, que el bien mueble objeto de la presente acción y sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se encuentra **ubicado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 7G N° 150-25**, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, este Juzgado no es competente para adelantar el trámite.

En efecto, la norma en cita establece la competencia, de **manera privativa** al Juez del lugar donde se ubican los bienes; vale anotar que la nueva disposición, no contempla fueros concurrentes como si lo preveía la anterior legislación.

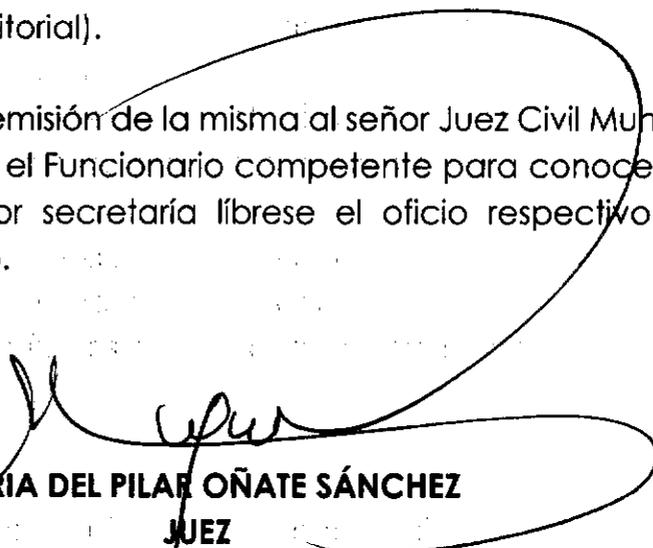
Así las cosas, y tal como lo prevé el inciso 2 del artículo 90 Ibídem, se dispone el rechazo de la demanda, por falta de competencia (factor territorial).

Por lo brevemente expuesto el Juzgado RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda **DE PERTENENCIA**, por falta de competencia (factor territorial).

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al señor Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto), por ser el Funcionario competente para conocer de esta acción. Para tal fin por secretaría librese el oficio respectivo con las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha **06 AGO 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

08

1917

2

1917

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, **05 AGO 2020**

Proceso No. 2020- 00297

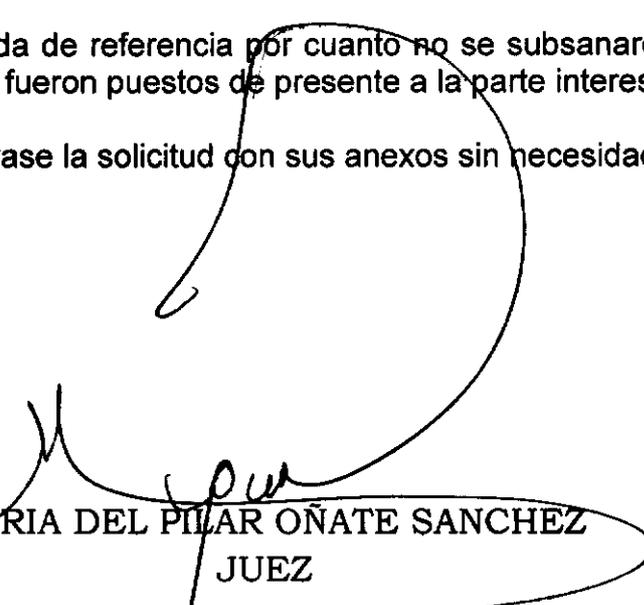
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

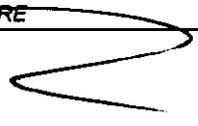
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° <i>de</i>	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



10/20/18

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

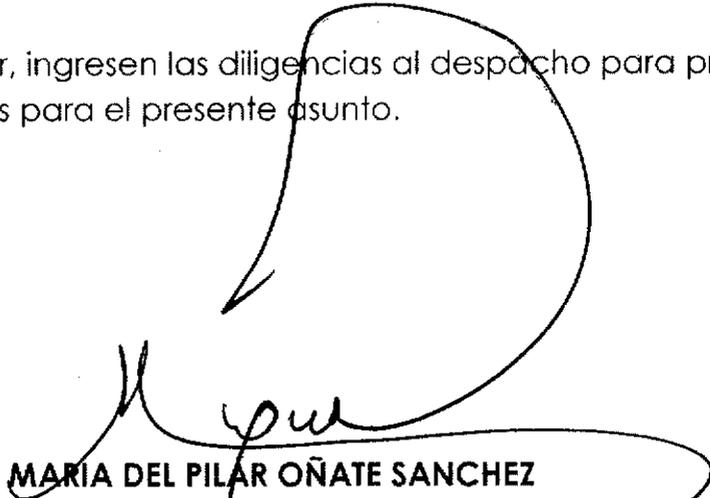
05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-0735

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveído de fecha 11 de febrero de 2020 (fl. 70 cuaderno demanda acumulada), sin que se haya realizado el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, conforme lo ordenado en auto de fecha 4146 de septiembre de 2019 y a lo establecido en el numeral 2 del art. 463 del C.G.P, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

- 1.- **Decretar la terminación** de la demanda acumulada por desistimiento tácito.
- 2.- Por secretaría y a costa de la parte demandante, desglórese los documentos adosados como báculo de la acción.
- 3.- **ORDENAR** el desembargo de los bienes que hubiesen sido embargados. En caso de existir **remanentes**, pónganse a disposición del Juzgado que los decretó. Líbrense las comunicaciones del caso.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre los dineros consignados para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

1944

1944

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-01011

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicar la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

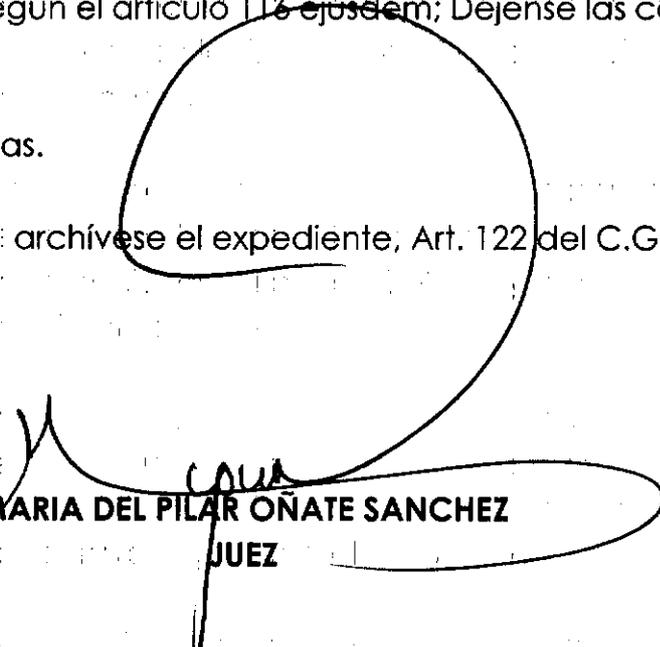
3.- Ordenar el levantamiento de los embargos, secuestros, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

4.-Desglóse el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

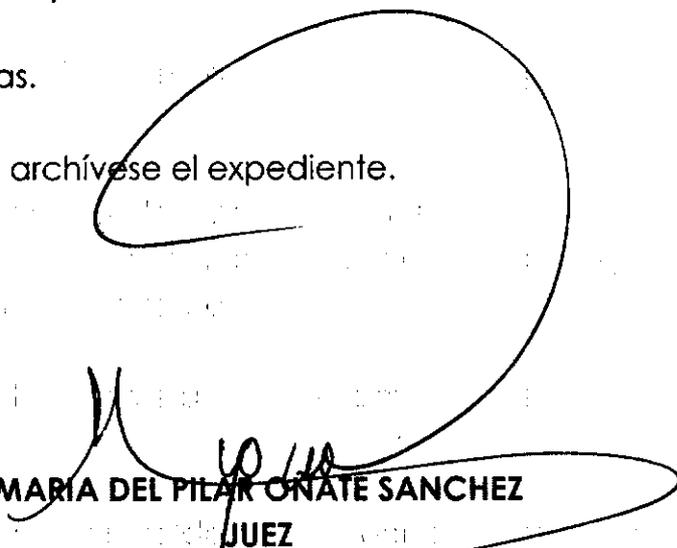
05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-01293

Teniendo en cuenta el informe de títulos judiciales que antecede, la comunicación enviada por la empresa **EXPRESO DEL SOL** (fl. 8 C., 2) y como quiera que se cumple con lo dispuesto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P, el Juzgado dispone:

- 1.- **DECRETAR LA terminación** del presente proceso, por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicito. Por Secretaría, líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- Ordenar la entrega de dineros a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y costas.
- 4.- Ordenar la entrega del saldo a la parte demandada, previos los fraccionamientos del caso.
- 5.- A favor y a costa de la parte demandada, desglósense los documentos que sirvieron como base de las pretensiones.
- 6.- Sin condena en costas.
- 7.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00245

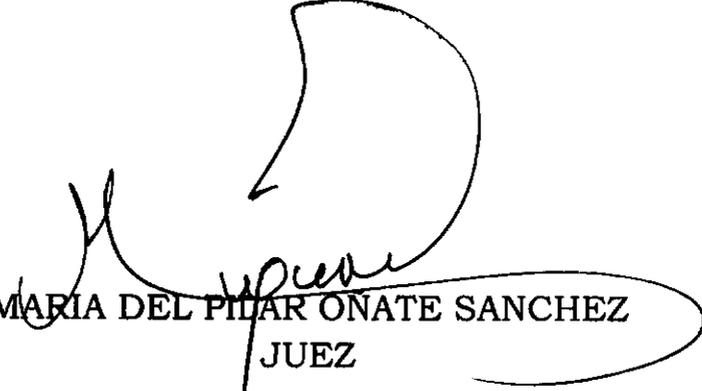
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

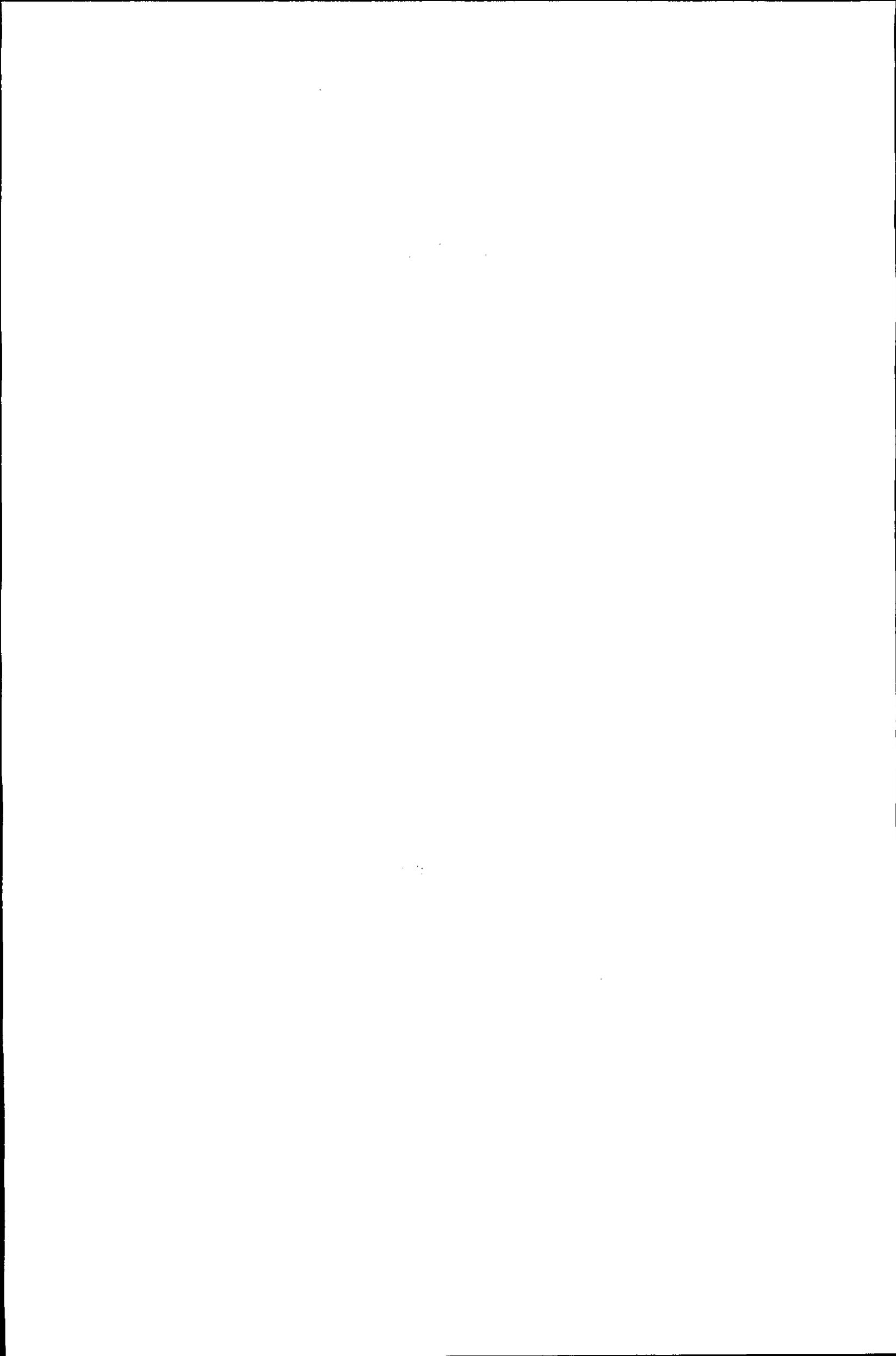
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00273

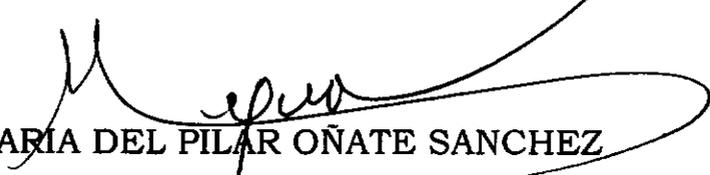
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

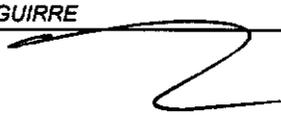
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 011 Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> 

1941

1942

1943

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00331

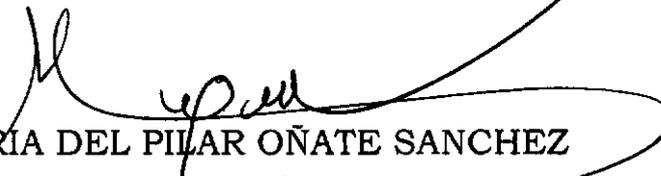
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto ~~no se subsanaron~~ los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 041	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



11

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00302

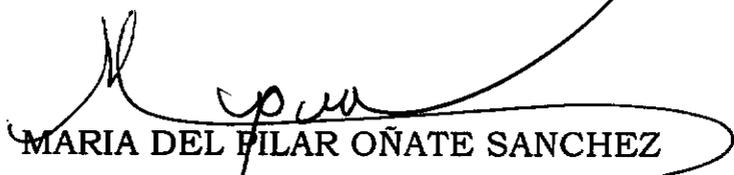
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

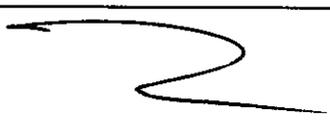
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



185

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00311

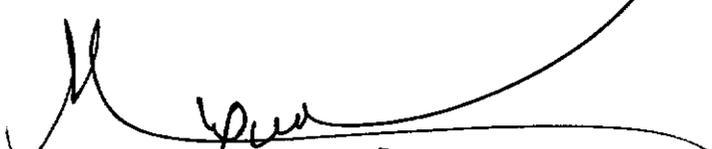
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p><i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020</i></p> <p>El Secretario, BERNARDO OSORINA AGUIRRE</p>
--

101

102

103

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00306

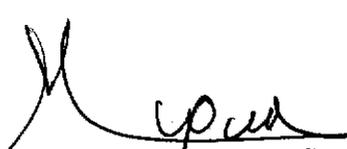
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>011</u> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

1912

1913

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00289

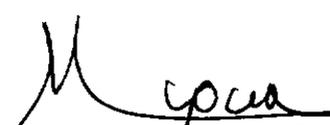
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

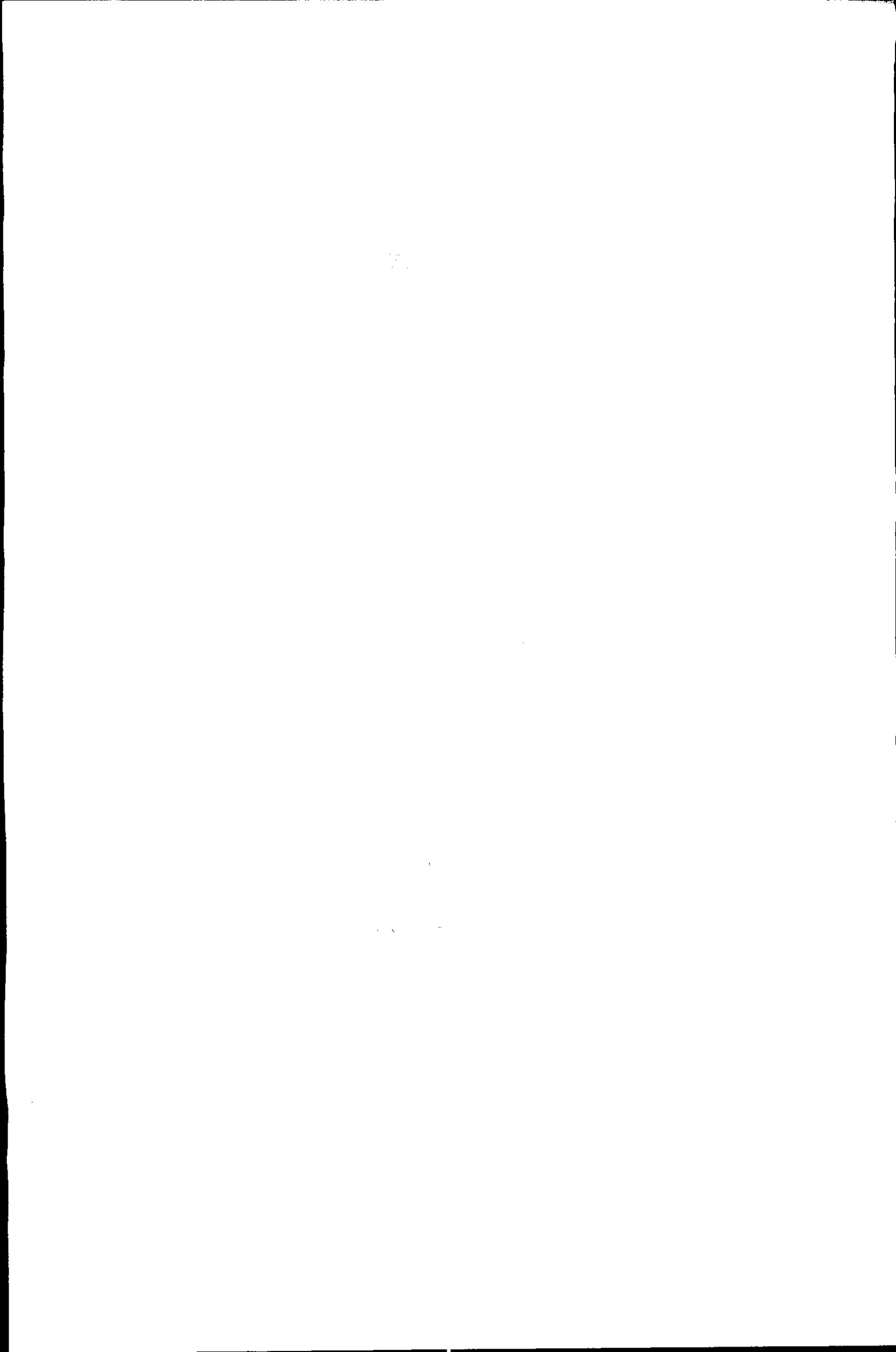
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>001</i> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00314

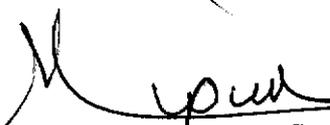
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 041	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00315

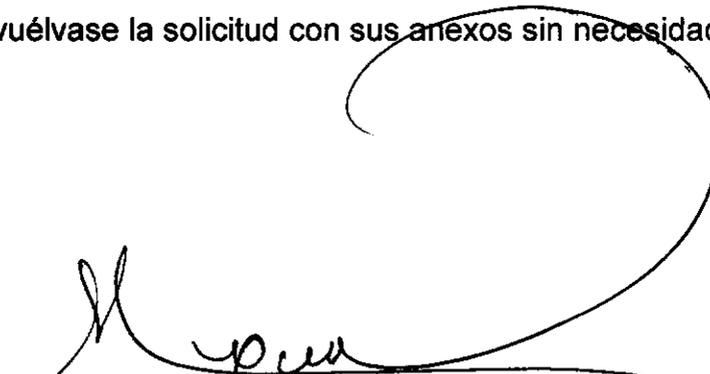
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>an</i> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>
--

1891

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00202

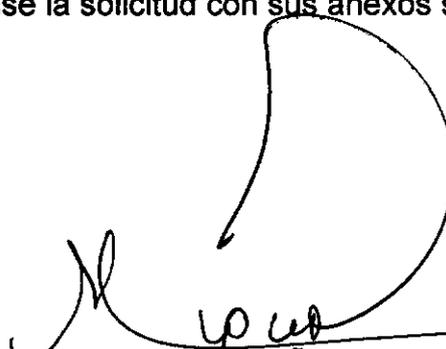
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 001 Hoy</p> <p>06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
05 AGO 2020

Mosquera,

Proceso No. 2020- 00270

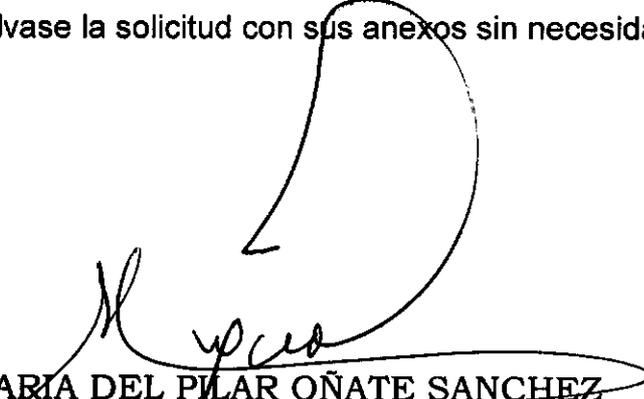
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

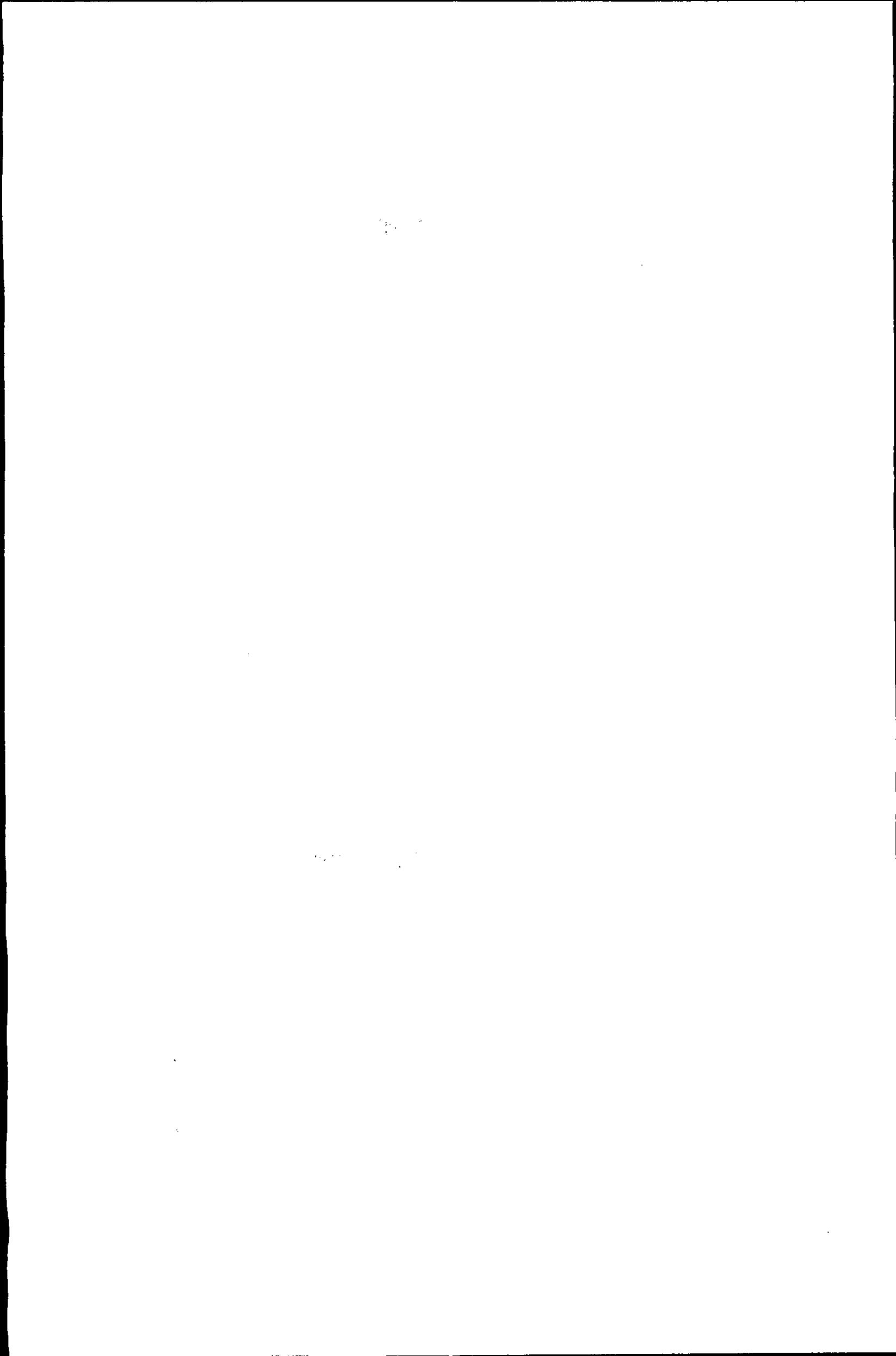
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p><u>NOTIFICACION POR ESTADO:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>cu</i> Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00181

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

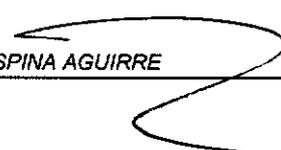
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

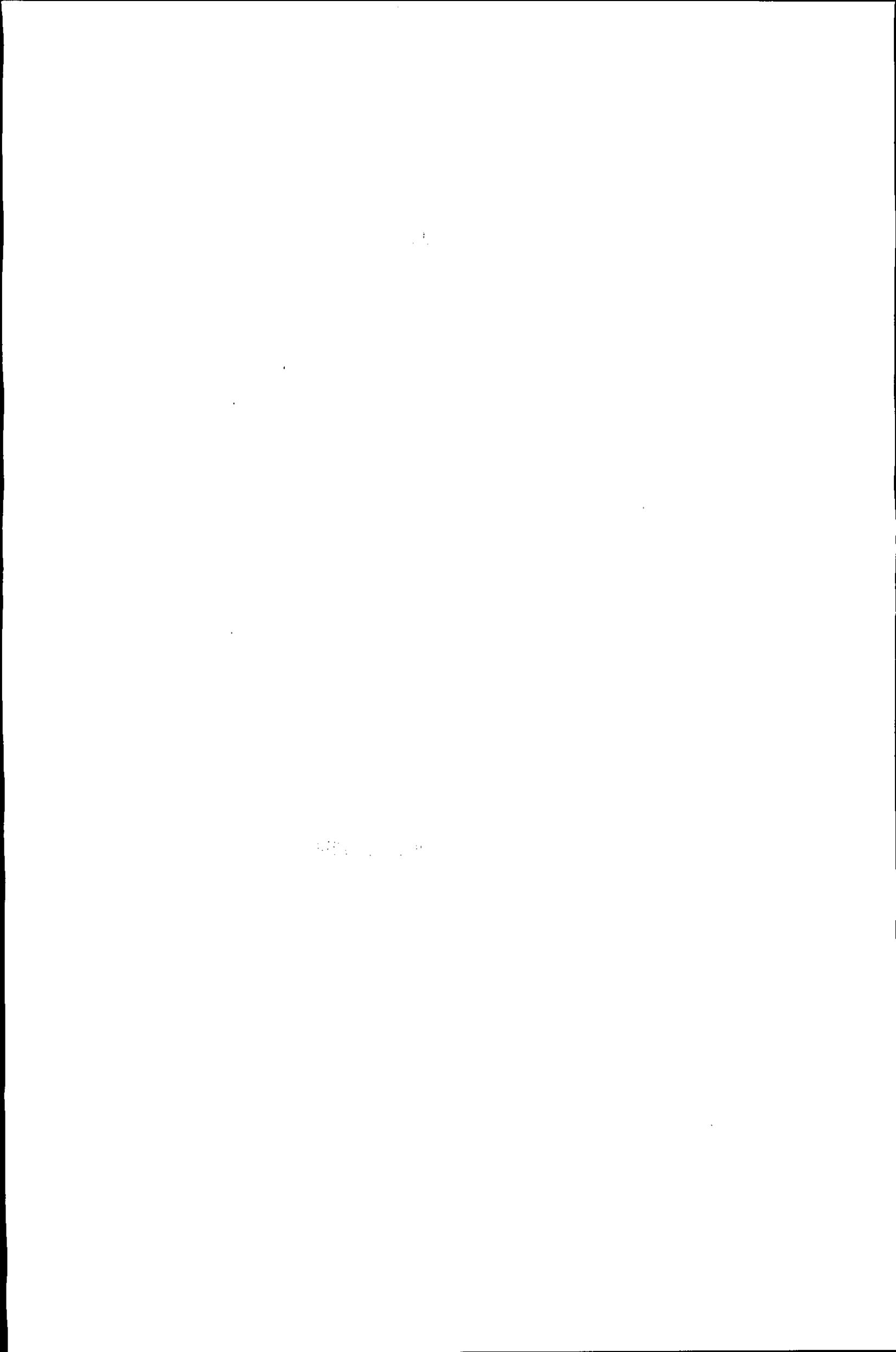
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° <i>05</i>	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00322

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

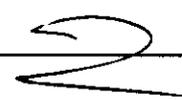
RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaria, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por	
anotación en ESTADO N° 64	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



1954

1954

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00323

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 001	Hoy 06 AGO 2020
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA ÁGUILERA	

1945

1946

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020-00207

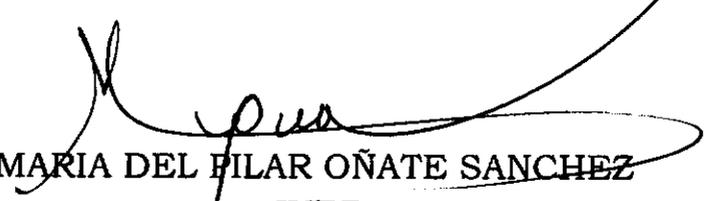
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p>

1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00244

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>041</i> Hoy 06 AGO 2020
El Secretario, <i>Bernardo Ospina Aguirre</i> BERNARDO OSPINA AGUIRRE

12

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020-00236

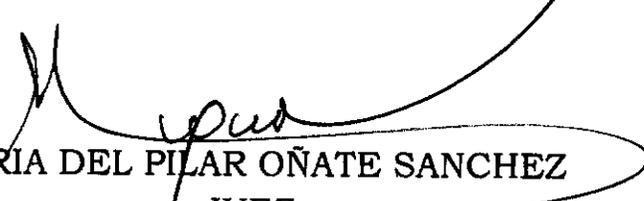
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

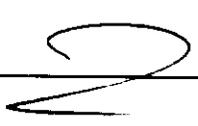
RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>del</i> Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario,</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE </p>

1900-1901

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00287

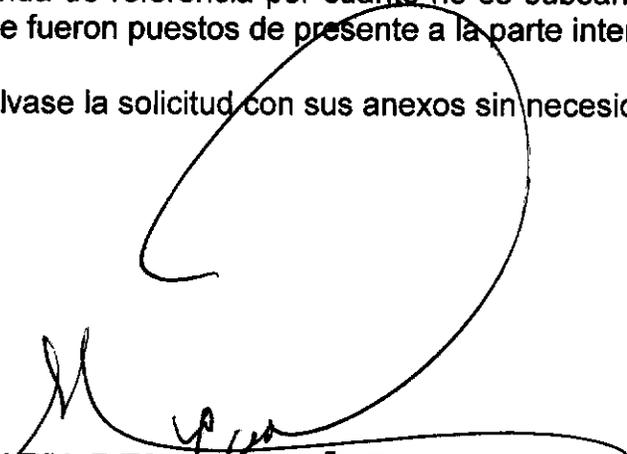
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 001, Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



1911

1912

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera,

05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00186

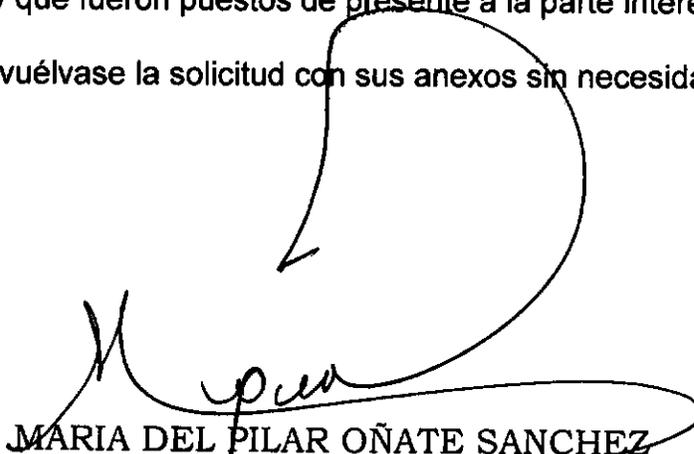
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>011</u> Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

100

100

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020- 00174

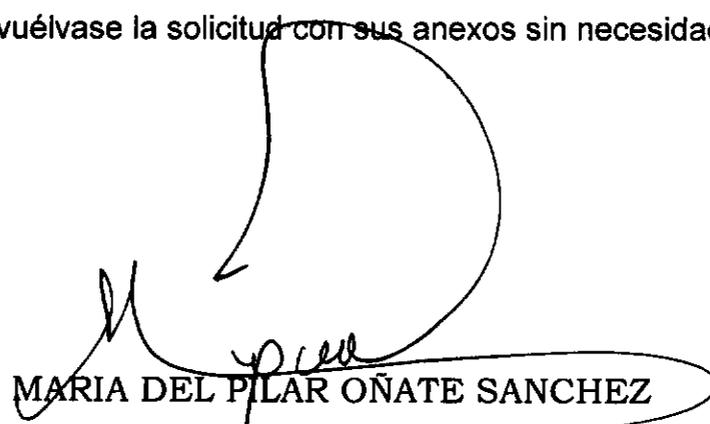
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--

Page 10

Page 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2020-00271

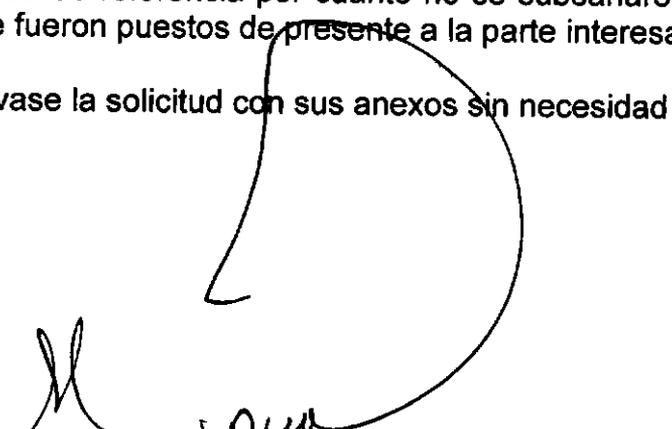
Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

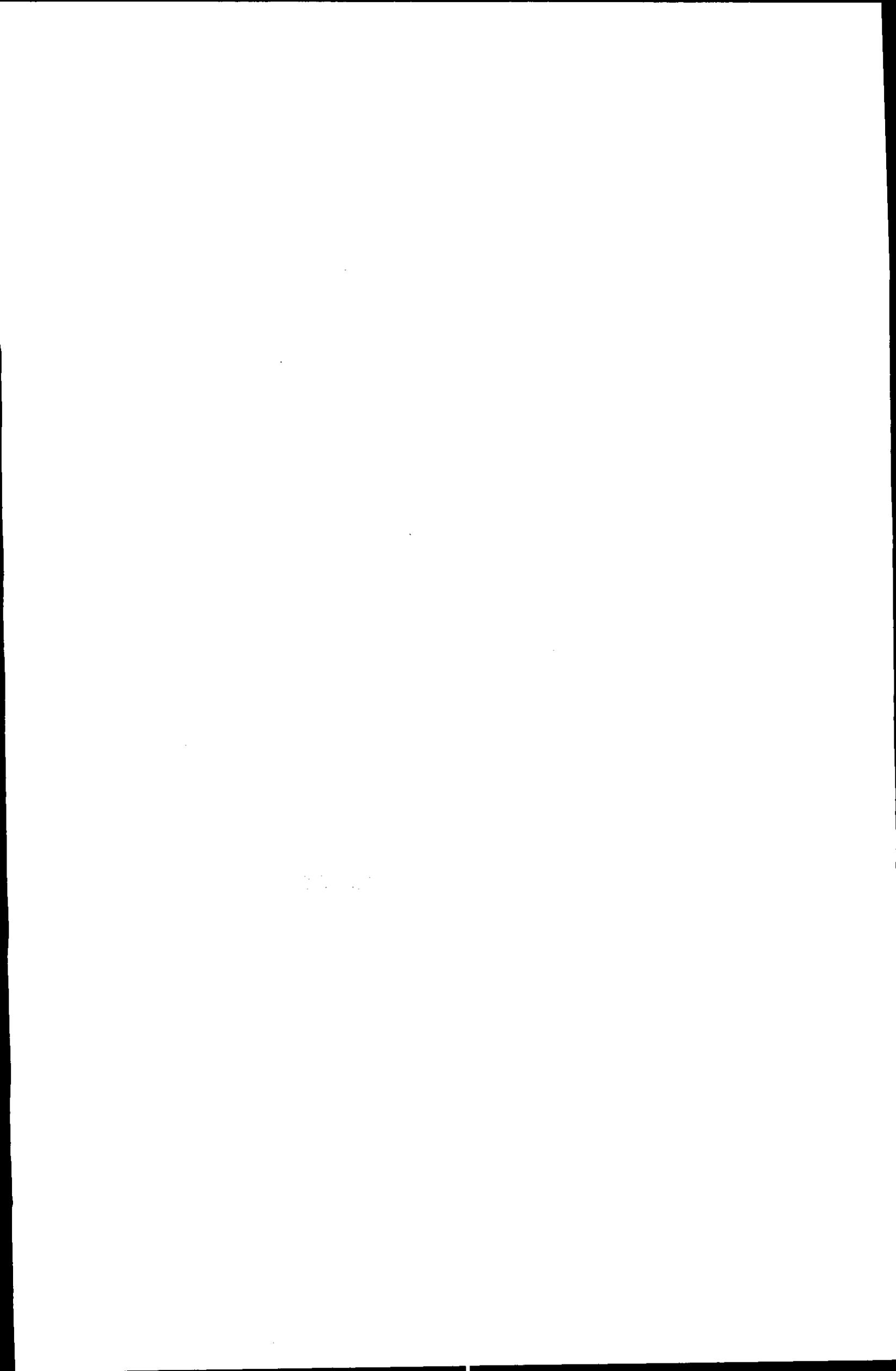
Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-01559

Si bien es cierto el apoderado de la parte actora allega escrito de subsanación dentro del término concedido, se le concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que:

1.- Adecue la demanda respecto de la persona a demandar teniendo en cuenta que en el certificado especial aparece como titular de los derechos reales sobre el predio MARIA JESUS ARCHILA DURAN y en la demanda se relaciona a MARIA **DE** JESUS ARCHILA DURAN, tratándose de dos personas totalmente diferentes.

2.- allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe la corrección del nombre de la persona titular de los derechos reales de dominio sobre el predio aquí objeto de discusión.

3.- Del escrito allegar copia para la demanda, el archivo del juzgado y el traslado de la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 89 del C. G. del P.

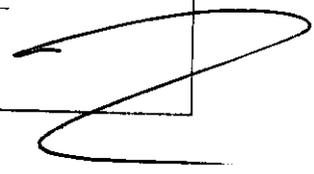
NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

YPM

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. 041 de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--



1000

1000

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

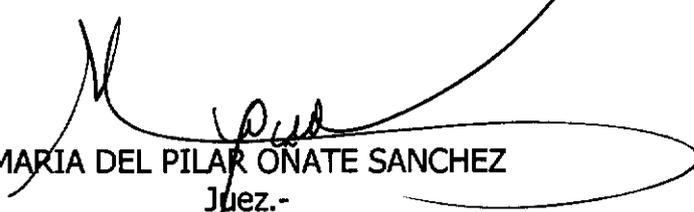
Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso DC 2019 – 00105

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, procede el despacho a remitir las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Secretaria proceda de conformidad con lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° *011* HOY 06 AGO 2020

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE



18.

19.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-00813

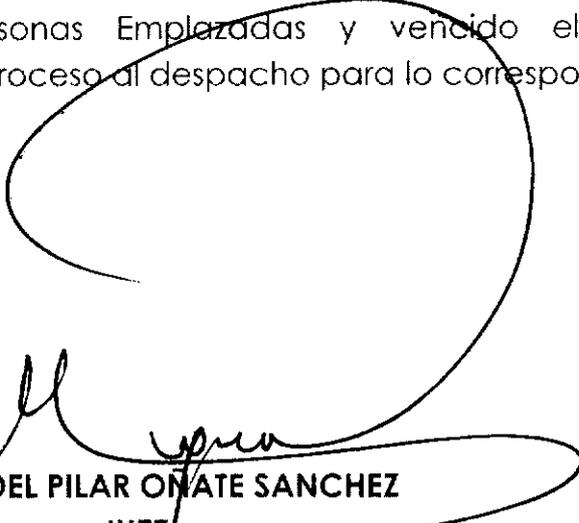
En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado a los demandados (fls. 13 a 23), por ser procedente de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de los demandados **ESPUMADOS DE COLOMBIA S.A.S y MIREYA ALVARADO SOLANO.**

Por Secretaria proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 – 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>001</u> de fecha <u>06 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

100

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

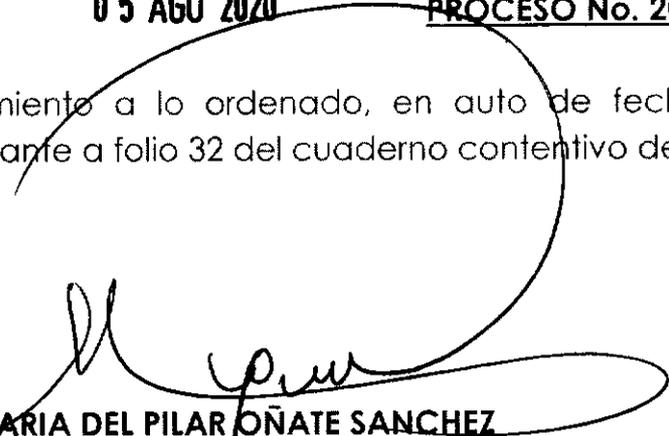
Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-00402

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado, en auto de fecha 19 de diciembre de 2019, obrante a folio 32 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

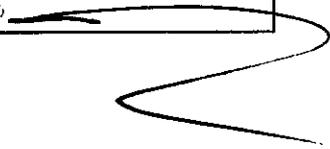
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

1918

1919

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

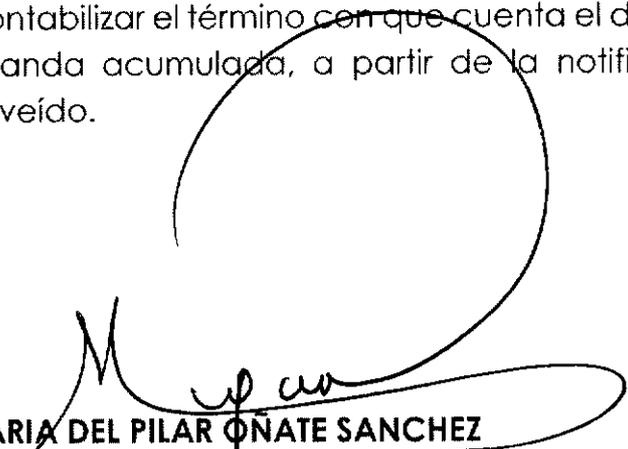
Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-00402

Secretaría proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda acumulada, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO



OB

300 0 50

300 0 50

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

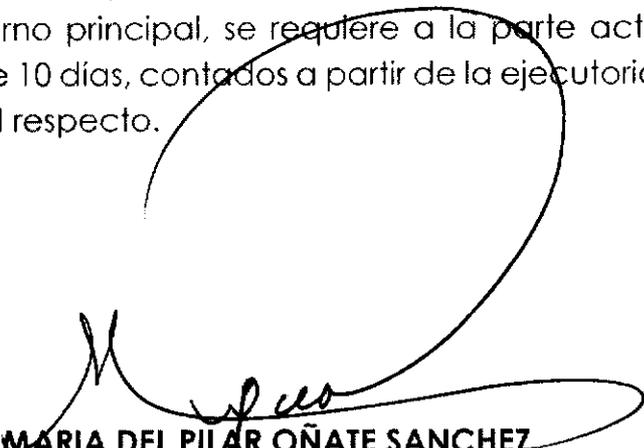
Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-00402

Previo a resolver lo que corresponda, respecto a la solicitud de terminación del proceso que realiza la apoderada del demandado en escrito que milita a folio 25 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1908

1908

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2017-00402

En atención a la **ACTUALIZACION** del crédito que antecede (fls. 26 a 28), a la misma **NO se le imparte aprobación**, teniendo en cuenta que no se observa en la misma que los abonos efectuados por la parte demandada hayan sido aplicados conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(4)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB For anotación en estado No. 011 de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1910

1911

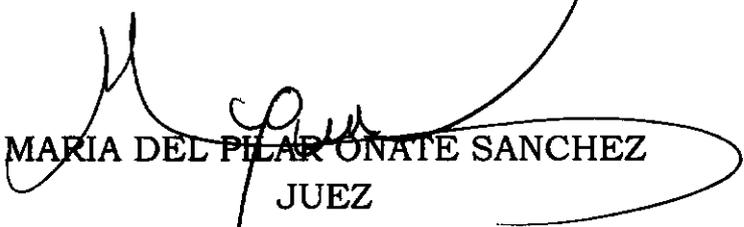
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2017 - 00745

En atención a la solicitud que antecede (fl.190), se niega por improcedente, es de recordar que para la entrega de depósitos judiciales se debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 447 del C.G. P

NOTIFIQUESE


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<i>NOTIFICACION POR ESTADO:</i> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 041 Hoy 06 AGO 2020 El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE
--





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

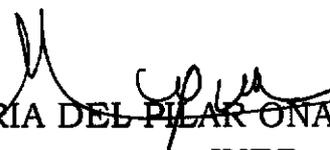
Mosquera, 05 AGO 2020

Proceso No. 2019 - 01079

En atención a la solicitud que antecede (fl.29), se niega por improcedente, es de recordar que para la entrega de depósitos judiciales se debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 447 del C.G. P.

Se le recuerda al memorialista que el término concedido en auto de fecha 13 de marzo de 2020 continúan vigentes.

NOTIFIQUESE


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p><i>NOTIFICACION POR ESTADO:</i> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <i>01</i> Hoy 06 AGO 2020</p> <p>El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> 
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

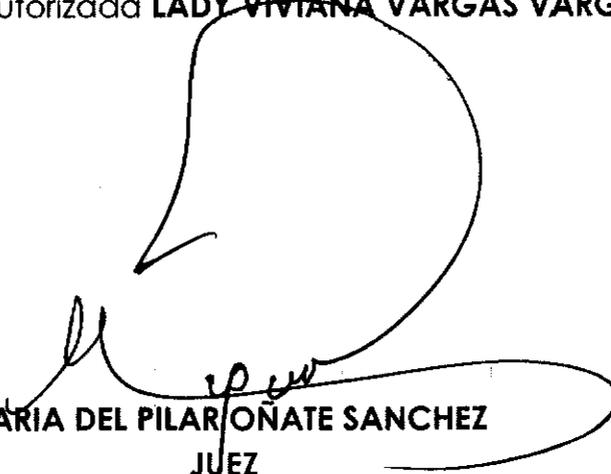
PROCESO No. 2018-00903

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda como se observa en escrito autentico obrante a folio 104 del plenario, por ser procedente y cumplir con los requisitos conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 92 del C.G.P, el Juzgado DISPONE:

1.- Aceptar el retiro de la demanda.

2.- Por secretaría devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora y/o a la autorizada **LADY VIVIANA VARGAS VARGAS**. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2009-0773

Aceptar la sustitución que el apoderado de la parte actora **CLAUDIO A TOBON PUNTES**, efectúa en favor de **INGRID LORENA BURITICA RODRIGUEZ** de conformidad al artículo. 151 y ss del C.G.P.

La apoderada reconocida deberá indicar la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales (art. 5 dec. 806 de 2020).

Acredite en legal forma que la dirección de notificación de notificación, se encuentra inscrita en el **SIRNA**.

La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en el estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRE

EL SECRETARIO 

OB

1937

1937

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-00082

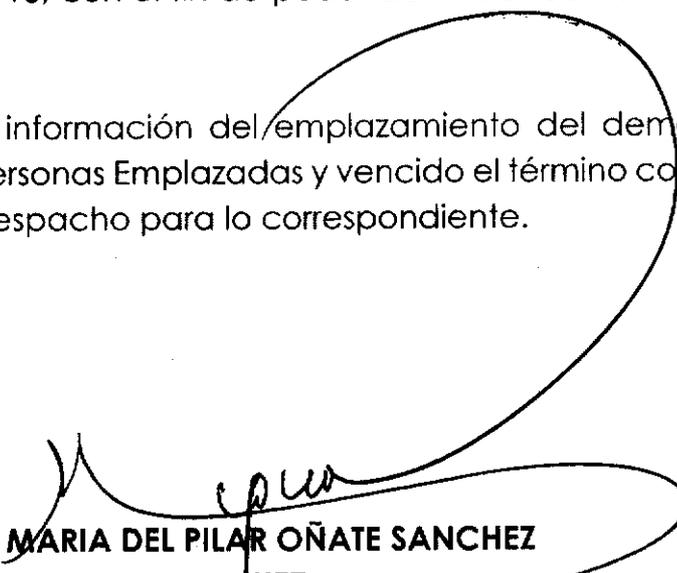
En atención a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de diciembre de 2019 (fl. 109), así como la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede es procedente, teniendo en cuenta el trámite de notificación personal con resultado negativo efectuado al demandado (fls. 115 a 128) y de conformidad a lo previsto en los art. 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, El Despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento del demandado **WILSON DIAZ SILVA.**

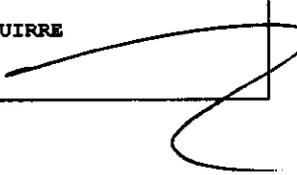
Por Secretaria proceda a incluir al emplazado en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 5° del Acuerdo PSAA 14 - 10118, con el fin de poder continuar con el normal transcurrir del presente asunto.

Una vez publicada la información del emplazamiento del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>



1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

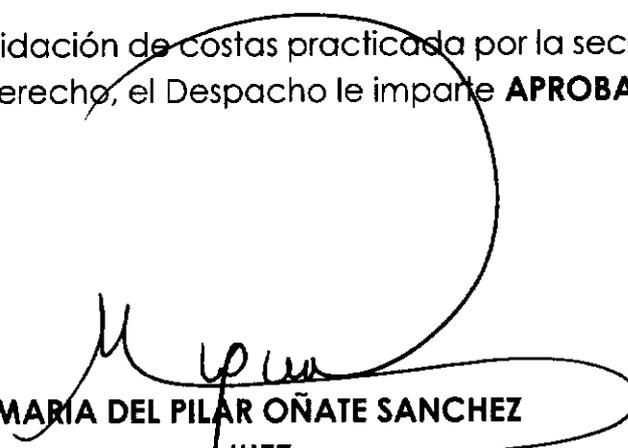
05 AGO 2020

PROCESO No. 2018-01175

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la apoderada actora (fls. 112 y 113), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 111) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

OB
Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

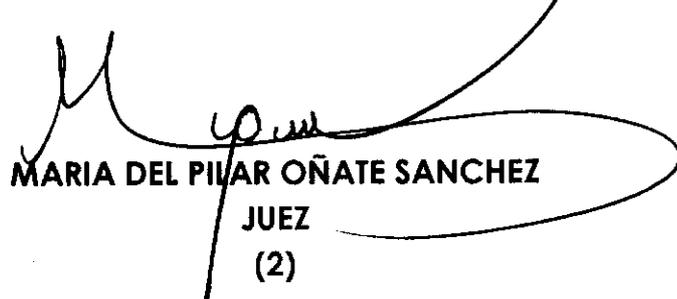
PROCESO No. 2018-00208

Previamente a resolver lo pertinente respecto a la cesión de crédito obrante a folio 149 a 153, el Juzgado DISPONE:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S**, en la que se observe que **RODOLFO FRANCISCO LAZO ROQUE**, continúa fungiendo como representante legal de dicha empresa, toda vez, que la obrante en el plenario data del año 2018.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación de **SALUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S**, en la que se observe que **SANDRA FAJARDO MEJIA** funge como representante legal de dicha empresa.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ
(2)

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 05 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1951 02 03

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-00901

Como quiera que la reforma de la demanda reúne los requisitos establecidos en el canon 93 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la REFORMA de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A (en calidad de cesionario de Credifamilia Compañía de Financiamiento** contra **LADY JOHANNA SUA ENCISO**

En consecuencia, de la reforma de la demanda, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago, corrección del mismo y del presente proveído de conformidad con lo normado en el numeral 4º del artículo 93 *ibídem*.

Entiéndase que la **REFORMA DE LA DEMANDA** la constituye la alteración de la parte demandante.

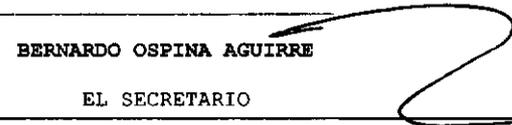
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

OB
Por anotación al Estado No. 041 de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

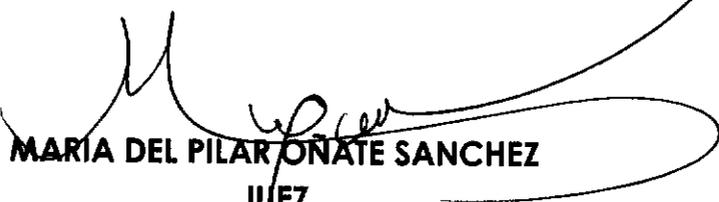
PROCESO No. 2018-0971

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor, en escrito obrante a folio 131 y 132 cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

La parte actora acredite el trámite dado a los oficios Nos 2943 de 26 de agosto y 4062 de 16 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el primero de ellos fue retirado el 12 de diciembre de 2019 por **JOHANNA GÓMEZ** y el segundo por **LUIS FERNADO RAMIREZ CORTES** como consta a folios 13 y 14 del cuaderno de cautela.

Ahora, De cara a lo solicitado por la demandada (fl. 144) y por ser procedente, de existir dineros consignados para el presente asunto **por Secretaría**, entréguese hasta el monto total de la liquidación del crédito y las costas aprobadas, (autos que se encuentra debidamente ejecutoriados), a la demandante, a fin de que le sean cancelados por intermedio de la entidad bancaria correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

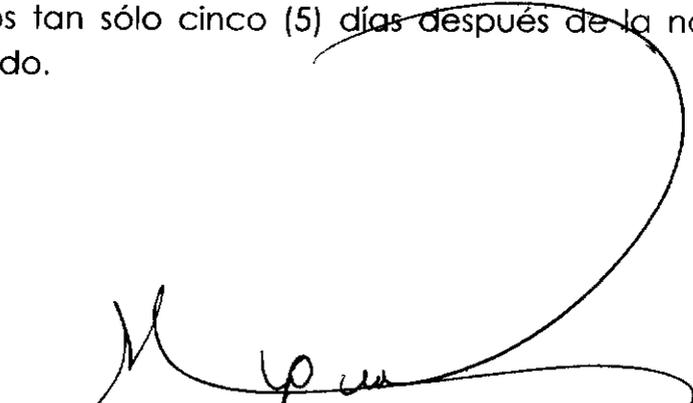
Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2018-0971

Admítase la renuncia que del poder hace el Dr. **LUIS FERNADO RAMIREZ CORTES** como apoderado de la demandante; adviértasele al abogado dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

OB

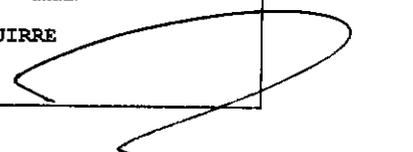
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO 

111

112

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2018-00862

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, se pronuncie respecto de lo manifestado por el demandado en escritos que anteceden así como sus anexos (fls 105 a 109), y en virtud a ello indique si el demandado cumplió a cabalidad con lo conciliado en audiencia de fecha 3 de octubre de 2019 (fls 100 y 101), de ser así, allegue en debida forma solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE,

MP
MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1911

1911

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

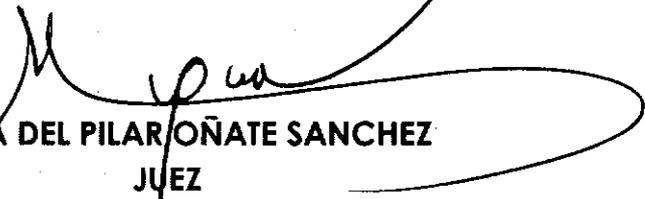
05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-01204

Ténganse notificados personalmente del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2019, a los demandados **JOSE LEONARDO MEDINA MARTÍNEZ y VIVIAN ANGELICA MORALES FORERO**, como dan cuenta de ello las actas de notificación obrantes a folios 165 y 166 del plenario y quienes dentro del término procesal concedido no propusieron excepciones de mérito ni acreditaron el pago de la obligación.

Ahora, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia que **MAURICIO RAMIREZ** retiró el oficio N° 119 de 28 de enero de 2019 el 13 de febrero de la presente anualidad, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe la inscripción de la medida, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

OB

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-00934

Teniendo en cuenta que la parte actora recorrió las excepciones de mérito y conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 443 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los arts. 372 y 373 *ibidem*., el despacho señala el día 8 del mes de Septiembre del año 2020 a la hora de las 9:00 PM, con el fin de evacuar las actividades previstas en los precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020)**

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibidem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

En virtud del numeral 2 del artículo 443 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES; se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES; se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

TESTIMONIO: Se niega, dado que la petición de dicha prueba no cumple con los parámetros establecidos en el 212 *eiusdem*, como quiera que no se indicaron en forma concreta los hechos objeto de la prueba, como tampoco se hizo mención al domicilio, residencia y/o lugar donde puede ser citado el testigo.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante **ALVARO HERNANDO RODRIGUEZ ESCOBAR** así como la demandada **RUTH MONICA MORENO GARCÍA**.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. _____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO

OB

100-111-111

100-111-111

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

05 AGO 2020

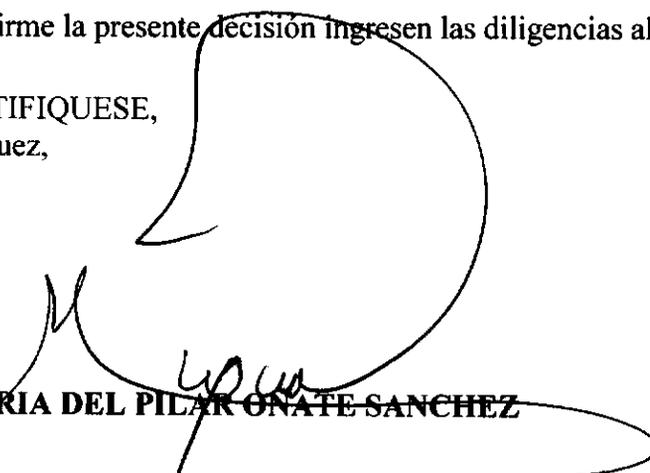
Vistas las diligencias y como quiera que ha transcurrido el término de SUSPENSION incoado por la actora sin que haya pronunciamiento al respecto, atendiendo a lo dispuesto en el art. 163 inc. 2° C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la SUSPENSION del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO AV VILLAS S.A. contra MARIA EUGENIA ORGANISTA PINZON.

En firme la presente decisión ingresen las diligencias al Despacho para el trámite de Ley.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación	
en ESTADO N° <u>041</u>	Hoy, 06 AGO 2020
El Secretario	BERNARDO OSPINA AGUIRRE



100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

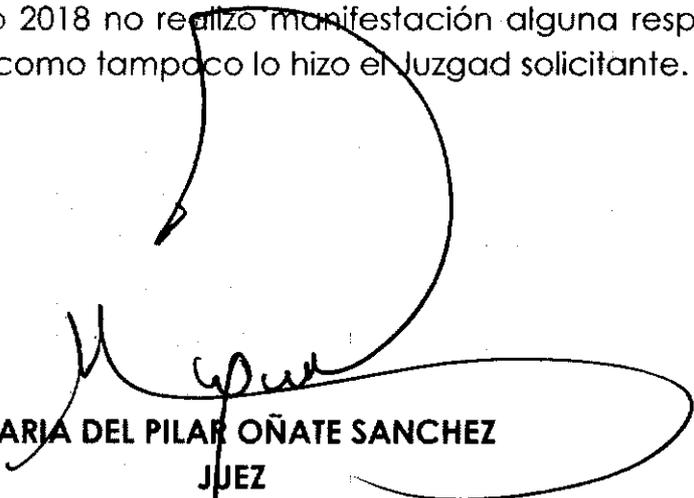
PROCESO No. 2015-00287

Teniendo en cuenta lo solicitado por Juzgado Civil Municipal de Mosquera, mediante oficio N° 638 de nueve de marzo de 2020, el Juzgado Dispone:

Comuníquesele al Juzgado Civil de Mosquera y para el proceso **2017-01285**, que si bien es cierto el Despacho omitió pronunciarse respecto a lo solicitado en oficio N° 1560 de 5 de junio de 2018 (fl. 287) y que fuera radicado en estas dependencias el 7 de junio de la misma anualidad, también lo es que existían solicitudes de remanentes previos y sobre los cuales se tomó atenta nota, como da cuenta de ello lo ordenado en auto de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 226).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por auto de fecha 23 de octubre de 2019, en razón a la prelación de créditos y de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del art. 465 del C.G.P en concordancia con los arts. 2488 y ss. Del C.C. fueron puestos a disposición del Juzgado Civil Municipal de Mosquera y para el proceso 2017-000007, los remanentes solicitados mediante oficio N° 482 de 7 de marzo de 2017, máxime que la parte interesada desde el año 2018 no realizó manifestación alguna respecto de la solicitud de remanentes, como tampoco lo hizo el Juzgad solicitante. **OFICIESE.**

NOTIFÍQUESE,

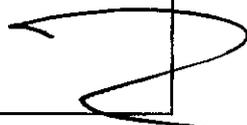

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JJEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO



OB

100

100

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

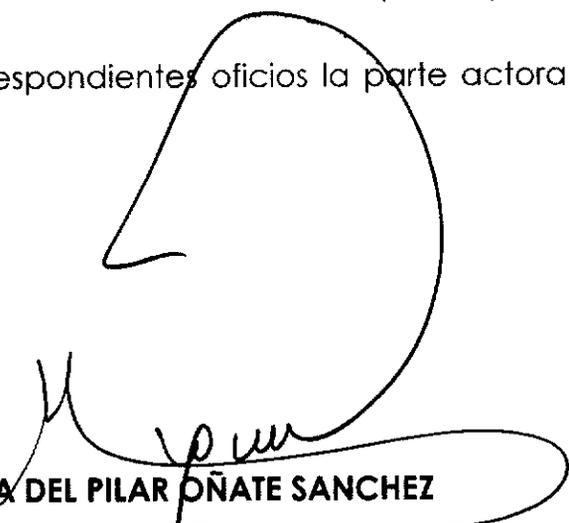
05 AGO 2020

PROCESO No. 2015-00287

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el ordinal quinto de la parte resolutive del auto de fecha 4 de diciembre de 2018 (fls. 329).

Una vez elaborados los correspondientes oficios la parte actora proceda a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 001 de fecha
06 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

000 004 00

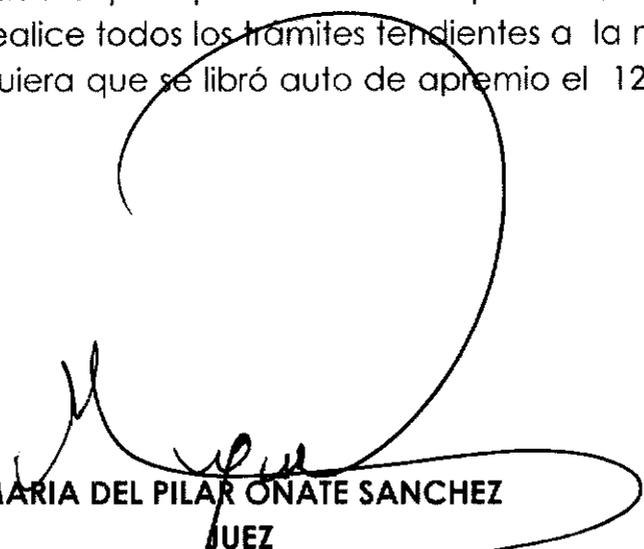
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

PROCESO No. 2019-01225

Con el fin de salvaguardar el principio de celeridad procesa, se requiere a la parte actora para que realice todos los tramites tendientes a la notificación de la demandada, como quiera que se libró auto de apremio el 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. _____ de fecha _____ fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 3:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

0 5 AGO 2020

PROCESO No. 2017-00725

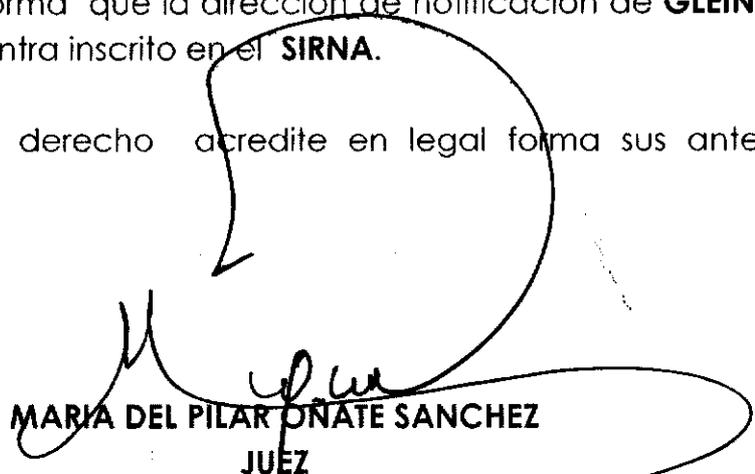
Previamente a reconocer personería para actuar y de conformidad con lo dispuesto en el art.5 del Dec. 806 de 2020, el Juzgado DISPONE:

1.-Allegue poder en el que se indique la dirección de correo electrónico de la Dra. **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Acredite en legal forma que la dirección de notificación de **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, se encuentra inscrito en el **SIRNA**.

3.- La profesional del derecho acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha
0 6 AGO 2020 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO 

OB

1000

1000

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

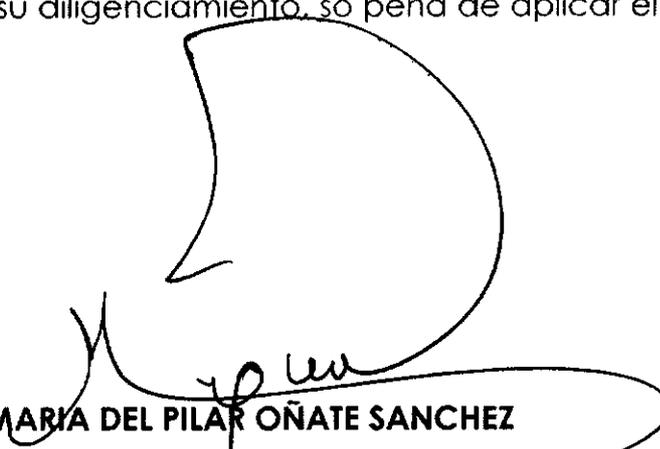
05 AGO 2020

PROCESO No. 2018-00392

Sin lugar a tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas por los demandados teniendo en cuenta que no acreditaron el derecho de postulación en razón a que se trata de un proceso de menor cuantía, tal como lo ordenó el Despacho en auto anterior, además tampoco se acreditó el pago de las obligaciones.

Ahora, se requiere a la parte actoras para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente asunto, proceda a retirar el oficio de embargo y acredite su diligenciamiento, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>El día a las 6:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>

1948

1948

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2019-00446

Teniendo en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo de 2020 (fl. 99) y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Téngase notificado por aviso del art. 292 del C.G.P al demandado **CLAUDIO JOSE VELANDIA GARZÓN** (fls. 92, 93, 94 y 100 a 103), quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni acreditó el pago de la obligación.

Ahora, previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia que **ANDRES FELIPE RINCON** retiró el oficio N° 3172 de 13 de septiembre de 2019, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe la inscripción de la medida, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>

1912

1912

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2014-00863

Como quiera que fue aceptado el cargo de secuestre en escrito que antecede, Se señala el día 25 del mes de Agosto del año 2020 a la hora de las 9:00 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe al secuestre por el medio más expedito la fecha programada e indíquesele que antes y/o dentro de la realización de la misma, debe allegar certificado de existencia y representación de **ABC JURIDICAS S.A.S**, en el que se observe que **FAVIAN RICARDO CRUZ CARRILLO**, fonge como su representante legal. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Per anotación en estado No. 041 de fecha 06 AGO 2020 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OR

1911

1912

1913

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2014-00863

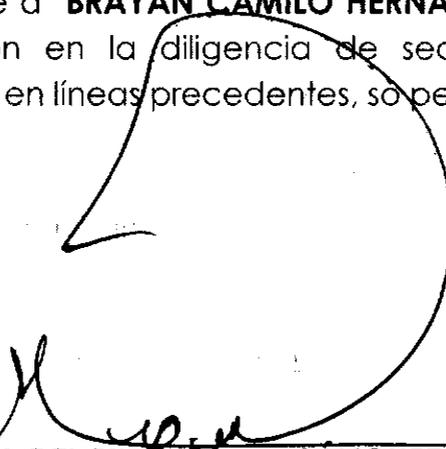
Ahora, como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del bien inmueble objeto de la presente acción fue a **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR** en virtud del poder conferido.

Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR**.

Por lo tanto, se requiere al secuestre **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR**, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de agosto de 2019 obrante a folio 1151 del plenario so pena de compulsar copias a la autoridad disciplinaria. **OFICESE**.

Requírase a la **SOCIEDAD CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S.**, para que de manera inmediata conmine a **BRAYAN CAMILO HERNANDEZ ESCOBAR**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 041 de fecha **06 AGO 2020** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

1915

1915

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera- Cun.,

05 AGO 2020

PROCESO No. 2018-00779

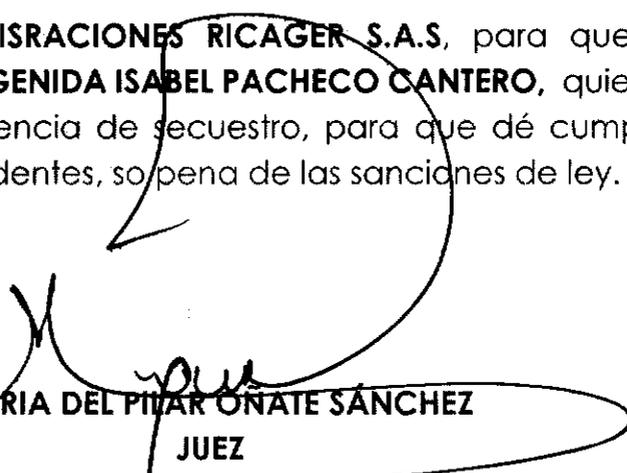
Teniendo en cuenta que se recorrieron en silencio los términos otorgados en auto que antecede, y como quiera que si bien es cierto se nombró como secuestre a la **ADMINISTRACIONES RICAGER S.A.S.**, también lo es, que quien compareció a la diligencia y a quien se le realizó la entrega real y material del inmueble objeto de la presente acción fue a **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO** en virtud del poder conferido.

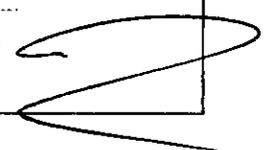
Dígase de lo anterior, que quien debe rendir las cuentas comprobadas de la gestión es **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**.

Por lo tanto, se requiere a la secuestre **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo, so pena de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura, al tenor de lo normado en el artículo 41 de la Ley 1474 de 2011. **OFICESE.**

Requírase a la **ADMINISTRACIONES RICAGER S.A.S.**, para que de manera inmediata comine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO**, quien actuó en su representación en la diligencia de secuestro, para que dé cumplimiento a lo ordenado en líneas precedentes, so pena de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>041</u> de fecha <u>06 AGO 2020</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>-----</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p> 
--

OB

111

112